



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N.º 136 -2021-GRL/GRDE/DIREFOR**

Lima, 30 de noviembre de 2021.

VISTO:

INFORME TÉCNICO N° 032-2021-GRL/DIREFOR/SDSFLyTR/IOC, del Ing. Isidoro Ordoñez Camayo, Ingeniero de la Sub director de Saneamiento Físico Legal y Tierras Rurales de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR.

INFORME N.º 082 -2021-GRL-GRDE/DRFPR-HSC, de fecha 25 de noviembre de 2021, emitido por la Sub director de Saneamiento Físico Legal y Tierras Rurales de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR, del Gobierno Regional de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N.º 27680; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N.º 27867 y sus modificatorias Ley N.º 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, y que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, estableciéndose su organización y estructura jerárquica;

Que, las entidades de la Administración Pública se rigen por (i) el Principio de Legalidad previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo 004-2019-JUS; toda vez, que las entidades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.; (ii) el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el Numeral 1.2 del precitado Artículo IV, en el que consta que todo procedimiento administrativo cuenta con derechos y garantías en cuanto a su ejecución;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2012-CR-RL del 09 de agosto del 2012, se aprobó la creación de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural-DIREFOR, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, asimismo, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR; siendo nuestro objetivo principal ejecutar el proceso de formalización de la propiedad rural, a nivel de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, con el objeto de generar derechos de propiedad seguros jurídicamente y sostenibles en el tiempo, participando en la formulación de actualización permanente del Catastro rural a nivel regional;

Que, la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, cuenta con autonomía técnica, administrativa y es responsable de las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, las acciones de formalización y titulación de predios rurales han sido asumidas por los Gobiernos Regionales en el marco de las competencias otorgadas por Decreto Supremo N° 056-2010-PCM¹, que dispuso la transferencia a los Gobiernos Regionales respecto de la función de formalización y titulación de predios establecidas en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; coligiéndose

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de mayo de 2010.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 136 -2021-GRL/GRDE/DIREFOR

que el Gobierno Regional de Lima, entre otros, se encuentra facultada a promover, gestionar y administrar los procesos de formalización y titulación de predios rústicos y tierras habilitadas, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas; competencias que en el caso del Gobierno Regional de Lima han sido asumidas por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales (derogado por la ley N° 31145, estando a la fecha pendiente su reglamento) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI y por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI, establece que COFOPRI (ahora Gobiernos Regionales), asumirá las competencias para la Formalización y Titulación en su calidad de ente generador de catastro ejecutarán las acciones necesarias para la generación, modernización, conservación, consolidación y actualización del catastro rural del país; y se declara de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a nivel nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 032-2021-GRL/DIREFOR/SDSFLyTR/IOC, de fecha 20 de octubre de 2021, que concluye: *"De acuerdo al Asunto y lo indicado en el análisis del presente informe la unidad catastral 00261, no tiene la condición de agrícola, actualmente este predio es de uso predominante como vivienda, por cual no se le genera polígono quedará como área en blanco y el numero catastral quedará como historio procediéndose a la inactivación de la unidad catastral amparado en la Resolución Ministerial N°042-2019-MINAGRI Manual para el levantamiento catastral de Predios Rurales del título VI y su modificatoria Resolución Ministerial 0176-2020-MINAGRI del Numeral 6.2."*;

Que, del mismo modo del Informe N° 082-2021-GRL-GRDE/DRFPR-HSC, de fecha 25 de noviembre de 2021, que concluye: *"Estando a lo indicado en la parte del análisis, al Informe Técnico N° 032-2021-GRL/DIREFOR/SDSFLyTR/IOC y Numeral 6.2. del título VI de la Resolución Ministerial 0176-2020-MINAGRI modificatoria de la Resolución Ministerial N° 042-2019-MINAGRI, la suscrita es de opinión se emita acto resolutorio a fin de que se proceda con la cancelación de la Unidad Catastral N° 00261, la misma que formará a ser parte del histórico."*;

Que, de conformidad Resolución Ministerial N° 042-2019-MINAGRI, sobre Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales y su modificatoria Resolución Ministerial 0176-2020-MINAGRI al Art. Numeral 6.2. del título VI. Asignación del código de referencia catastral y uso de las unidades catastrales, que señala **"n) No se asignan unidades catastrales a las áreas que correspondan a terrenos eriazo no habilitados; tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas; tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas; áreas naturales protegidas por el estado; tierras ubicadas en las fajas marginales de los ríos; tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; tierras destinadas a obras de infraestructura; tierras declaradas de interés nacional y tierras reservadas por el Estado. No se aplica lo anterior para los predios rurales inscritos de propiedad de particulares.**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 136 -2021-GRL/GRDE/DIREFOR

En caso de predios catastrados que representan superposición con las áreas antes indicadas, la dependencia regional **dispone su cancelación, previa evaluación técnica legal que así lo sustente. La resolución deberá cumplir con las formalidades prescritas por los artículos 10, 213** y demás pertinentes del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-209-JUS.”;

Que, estando a los informes precedentes se puede determinar que el predio signado con la unidad catastral 00261, inmerso dentro de la Unidad Territorial 081-2017, ubicado en el sector, distrito de Mala, provincia de Cañete, no tiene la condición de agrícola, pues actualmente tiene la predominancia como vivienda; por lo que, de conformidad a lo establecido por Resolución Ministerial N° 042-2019-MINAGRI, sobre Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales y su modificatoria Resolución Ministerial 0176-2020-MINAGRI al Art. Numeral 6.2. del título VI, se proceda con la cancelación de la Unidad Catastral N° 00261.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; a la Ordenanza Regional N° 009-2012-CR-RL; al Decreto Supremo N° 056-2010-PCM; resolución Ministerial N° 042-2019-MINAGRI y Resolución Ministerial N° 0176-2020-MINAGRI;

Con el visto de las Subdirecciones de Saneamiento Físico Legal y Tierras Rurales y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER la CANCELACIÓN de la Unidad Catastral 00261, predio ubicado en el sector y distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE a las instancias administrativas conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLIQUESE la presente Resolución Directoral en el portal de Transparencia Institucional de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Abog. Lucía F. Dueñas Canchari
DIRECTORA (E) REGIONAL DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD RURAL DIREFOR